

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y diez minutos del día Veintiuno de Marzo del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2024/262 por parte de la ciudadana E.G.M por medio de la cual requiere la siguiente información: Historial clínico d su madre en los Hospitales Rosales y de la Mujer.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular, resulta procedente dar tramite, en al sentido se libro los memorándum número 2024-6017-285 y 286 dirigidos a los Directores de ambos hospitales a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum JCO59-M053 el Jefe Jurídico del Hospital Nacional de la Mujer expresa: Que No se cuenta con expediente en razón de que la Norma Técnica para Departamentos de Estadística, solo permite la custodia de los mismos por un plazo de 5 años "" por medio de nota de fecha 14 de Marzo el Director del Hospital Rosales agrega nota emitida a su nombre por la Jefe de Esdomed, quien expresa que no existe ningún registro con dicho nombre.

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido

en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores Regional y de la Unidad de Salud, se concluye que No existe registro de expediente.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de A.AM.d.H en los Hospitales Rosales y Nacional de la Mujer, por lo tanto no es posible gestionar lo requerido. **NOTIFIQUESE.**

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Carlos Castillo'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'MINISTERIO DE SALUD • UNIDAD DE SALUD' at the top, 'MINSAL' in the center, and 'C. O. R.' at the bottom. The seal also features a central emblem with a figure and some text.

Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL